

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente asunto se aportó por el apoderado judicial constancia de envío y recibido notificación. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Ernesto Moyano Beltrán
Demandado	Redes UPS Seguridad S.A.S
Radicación	63-001-41-05-001-2021 00347-00

Armenia, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al correo remitido por el apoderado de la demandante, advierte este despacho que no es viable tener por notificada a la entidad demandada.

En efecto, para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante **podrá optar por una de estas dos** alternativas de notificación:

- i) Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S.*
- ii)** *Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad. 3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí*

accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.

Lo anterior teniendo en cuenta que ha presentado remisión por correo postal el cual fue entregado y cuenta con la constancia de SI RESIDE SI LABORA, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en los Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, pues el texto de la comunicación corresponde al de la notificación por correo electrónico.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso aplicado por analogía a los procedimientos laborales.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
21 de febrero de 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466deec1263d3091b60ac297c8f90696563346d67f806f9062663780731896b6**

Documento generado en 18/02/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>